

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, EN ADELANTE "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ADELFO REGINO MONTES; A LAS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. Declara "LA COMISIÓN":

- a) Que conforme al artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad. Además, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, es la encargada de la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana: consulta popular y revocación de mandato. 
- b) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, "LA COMISIÓN" tiene entre otros fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos. A su vez, el artículo 106 señala que la Dirección de Capacitación Electoral elaborará programas de educación cívica y realizará las acciones de orientación permanentes a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos-electorales. Asimismo, el acuerdo del Consejo General de este organismo CEE/CG/16/2016 establece que la Unidad de Participación Ciudadana tendrá como misión proponer estrategias que permitan la instrumentación de ejercicios y acciones, orientados a la participación ciudadana con distintos grupos de población de la entidad, y de esta forma garantizar a las y los ciudadanos y habitantes de Nuevo León, el derecho a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas. 

A

- c) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de "LA COMISIÓN", mediante el acuerdo número INE/CG165/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- d) Que el Lic. Héctor García Marroquín acredita su cargo de Secretario Ejecutivo de "LA COMISIÓN", mediante el acuerdo CEE/CG/12/2014, aprobado por el Consejo General de dicho organismo en fecha 6 de noviembre de 2014, y que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en el artículo 99 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y el artículo 37, fracción XVIII, del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
- e) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.
- f) Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Ote., Zona Centro, Monterrey, Nuevo León. Código Postal 64000.
- g) Que es su deseo celebrar el presente "CONVENIO", para los efectos que más adelante se precisan.

## II. Declara "EL INPI":

- a) Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º. de la citada Ley, tiene por objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

- c) Que de igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 4, fracción II de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, "EL INPI" tiene atribuciones para aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, política, lingüística y de género.

Asimismo, conforme a la fracción XIV del citado artículo, tiene atribuciones para promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales.

Además, en términos de la fracción XXIII, cuenta con la facultad para ser el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos.

- d) Que el Licenciado Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17 fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- e) Que señala como domicilio el ubicado en Avenida México-Coyoacán número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- f) Que es su deseo celebrar el presente "**CONVENIO**", para establecer las bases generales de colaboración que se precisan más adelante.

### III. Declaran "LAS PARTES":

- a) Que es su intención colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente "CONVENIO".
- b) Que existiendo coincidencia de objetivos entre "LA COMISIÓN" y "EL INPI", han acordado suscribir el presente "CONVENIO", con el fin de realizar actividades encaminadas a la promoción y difusión de la cultura político democrática, la participación ciudadana y en materia de consulta indígena.
- c) Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo, materia de este instrumento.
- d) Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** Este convenio tiene por objeto, establecer las bases generales y los mecanismos de colaboración entre "LA COMISIÓN" y "EL INPI" para la implementación del proceso de consulta a la población indígena residente en el Estado de Nuevo León, en materia de participación y representación política para cargos de elección popular.

**SEGUNDA. ALCANCES.-** Para la ejecución del presente "CONVENIO", "LAS PARTES" elaborarán los anexos técnicos necesarios para proporcionar apoyo especializado en el diseño y desarrollo de las actividades que contribuyan a la ejecución de su objeto.

**TERCERA. COMPROMISO DE "EL INPI".-** Para dar cumplimiento al objeto del "CONVENIO", "EL INPI" se compromete a:

- a) Facilitar la información de la que tenga conocimiento y que, a través de sus responsabilidades públicas y experiencia institucional, coadyuve en el proceso de consulta indígena;
- b) Apoyar en la localización de intérpretes o traductores para el desarrollo de la consulta indígena, y
- c) Fungir como órgano técnico para la organización del proceso de consulta indígena, teniendo como responsabilidad asesorar a la autoridad responsable y brindar apoyo metodológico para su implementación.

9

**CUARTA. COMPROMISO DE "LA COMISIÓN".-** Para dar cumplimiento al objeto del presente "CONVENIO", "LA COMISIÓN" se compromete a:

- a) Realizar acciones de difusión en el estado y en los municipios para la promoción de la cultura política democrática, participación ciudadana y en materia de consulta indígena;
- b) Facilitar los materiales y recursos humanos necesarios para efectuar las actividades de promoción y difusión de la cultura política democrática, participación ciudadana y en materia de consulta indígena, y
- c) Ser autoridad responsable en el proceso de consulta indígena en el Estado, en materia de participación y representación política para los cargos de elección popular, conforme a la normatividad aplicable.

**QUINTA. VIGENCIA.-** Este instrumento surtirá sus efectos legales a partir de su firma y será por tiempo indefinido, pudiendo concluir con la extinción de su objeto o, si alguna de "LAS PARTES" lo da por terminado.

**SEXTA. COORDINACIÓN.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente "CONVENIO", y aquellos acuerdos específicos que se lleguen a celebrar, "LAS PARTES" están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por "LA COMISIÓN", el Lic. Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo, quien podrá delegar el seguimiento a la persona que designe de la "LA COMISIÓN".
- b) Por "EL INPI", el Lic. Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de Derechos Indígenas, quien podrá delegar el seguimiento a la persona que designe de "EL INPI".

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En términos de dichos ordenamientos "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso y la de los resultados que se produzcan, en virtud del cumplimiento del presente instrumento y

a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **“LAS PARTES”** se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** **“LAS PARTES”** aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este **“CONVENIO”** (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc.), estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a la parte cuyo personal haya participado en los mismos o que haya aportado recursos para su realización. Al respecto, se atenderá también lo señalado por los artículos 24, 25, 83, y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor y sus correlativos de la Ley de Propiedad Industrial.

Por lo que hace a los derechos morales, en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en términos de lo establecido por los artículos 19, 20 y 21, de la Ley Federal del Derecho de Autor y sus correlativos de la Ley de la Propiedad Industrial.

En todos los casos, las publicaciones de trabajos que se deriven del presente **“CONVENIO”** estarán sujetas al acuerdo y autorización de **“LAS PARTES”**.

Cada parte será responsable del uso de los bienes o técnicas que utilice en la ejecución del presente **“CONVENIO”** a efecto de que no implique violación a las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, por lo que libera a la otra parte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que se genere por ese hecho.

Asimismo, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que no podrán utilizar las marcas, los logotipos o emblemas de las instituciones participantes en publicaciones, programas o en forma alguna, sin la previa autorización por escrito entre **“LAS PARTES”**.

**NOVENA. RELACIÓN LABORAL.-** **“LAS PARTES”** acuerdan que el personal designado para la realización conjunta del objeto del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, con independencia del lugar en que se presten sus servicios. En caso de que el personal que participe en algún programa preste

servicios a instituciones o personas distintas de las partes, su intervención no generará relación laboral alguna con estas.

**"LAS PARTES"** acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivas plantillas laborales, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En ningún caso podrá considerarse a alguna de **"LAS PARTES"** como patrón sustituto ni solidario, ni tampoco intermediario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal contratado por cada una, ya sean de carácter individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al personal de que se trate, asumir y cumplir con todas las responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento libera de las mismas a las otras partes, y se obliga a liberarlas de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de su personal o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; y de sacarla en paz y a salvo, en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de una de ellas, respondiendo de los daños y perjuicios que resultasen a las otras partes.

**DÉCIMA. COMPROMISOS ECONÓMICOS.-** **"LA COMISIÓN"**, como autoridad responsable del proceso de consulta, será la encargada de proveer los recursos tanto materiales como financieros, así como gestionar todo lo necesario para el desahogo de todas las etapas de la Consulta indígena. Por su parte, cada dependencia se encargará del gasto operativo que ocupe su personal derivado de la consulta indígena de conformidad a su disponibilidad presupuestal.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente **"CONVENIO"**, mediante aviso por escrito que se dé una con la otra, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, a efecto de que **"LAS PARTES"** tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **"LAS PARTES"**, apegándose a la normatividad aplicable; dichas modificaciones o adiciones obligarán a quienes lo celebran a partir de la fecha de su firma y formarán parte integral del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paro de labores administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, por lo que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

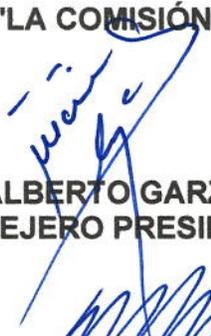
**DÉCIMA CUARTA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.-** Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración.

**DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS.-** "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive sobre su interpretación y contenido, será resuelta por acuerdo de sus Titulares.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por quintuplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 29 de junio de 2020.

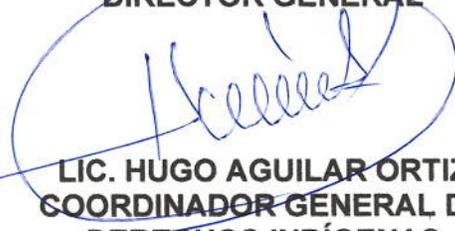
"LA COMISIÓN"

  
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN  
SECRETARIO EJECUTIVO

"EL INPI"

  
LIC. ADELFO REGINO MONTES  
DIRECTOR GENERAL

  
LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ  
COORDINADOR GENERAL DE  
DERECHOS INDÍGENAS